



AL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0718-2011, LA MISMA QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR ANÍBAL SALOMÓN ANGUISACA MOROCHO POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCIÓN ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 0718-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 14 de septiembre de 2011.- Las 11H00.- **VISTOS:** El día jueves diecinueve de mayo de dos mil once a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente en seis (6) fojas remitido por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, el cual contiene el parte informataivo de fecha 07 de mayo de 2011, a las 12h00, suscrito por el Cabo Primero de Policía, Segundo Chancusig Casa, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Morona Santiago No. 17, Tercer Distrito, Plaza Gualaquiza, quien indica que, encontrándose de servicio en el Recinto Electoral, escuela fiscal "Víctor Emilio Estrada", observó que se encontraba estacionada una camioneta color amarillo (taxi), de placas AFU-262, la misma que una vez realizadas las averiguaciones pertinentes era de propiedad del señor ANÍBAL SALOMÓN ANGUISACA MOROCHO. En tal virtud, y por supuestamente hacer proselitismo político, procedió a extender la boleta informativa No. BI-042770-2011-TCE del Tribunal Contencioso Electoral de fecha 07 de mayo de 2011, a las 12h00, al referido ciudadano **ANÍBAL SALOMÓN ANGUISACA MOROCHO**, con cédula de ciudadanía: 140025122-7, por presuntamente contravenir lo dispuesto en el Art. 291 numeral 1) del Código de la Democracia.- Una vez realizado el sorteo respectivo, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 718-2011.- Con este antecedente y al tenor de lo previsto en el artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167 y 168 numeral 3; y numeral 2, e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene como atribución la de sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones a las normas electorales. De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley"; y, al amparo del inciso tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Por otra parte, desde el artículo 84 hasta el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, se determina, igualmente, el trámite que debe observarse en estos casos. En tal virtud avoco conocimiento de la presente causa y por lo tanto se ADMITE A TRÁMITE.- En lo principal se ordena: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al señor **ANÍBAL SALOMÓN ANGUISACA MOROCHO**, domiciliado en la Av. 24 de Mayo y Cuenca, ciudad de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, sin perjuicio de la citación que por la prensa y por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Morona Santiago.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día **jueves 29 de septiembre de 2011 a las 09H00** la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, ubicada en la Calle Manuel Moncayo y 24 de Mayo de la ciudad de Macas, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor ANÍBAL SALOMÓN ANGUISACA MOROCHO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la

provincia de Morona Santiago; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla hasta antes de la realización de la Audiencia oral de prueba y juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalado y no justificare su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- **f)** A fin de que se cumplan los principios constitucionales de intermediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral. **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Cabo Primero de Policía, Segundo Chancusig Casa, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Morona Santiago, No. 17, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalada.- **QUINTO.-** Notifíquese al Coronel de Policía de E.M. Flavio Napoléon Vinuesa Ampudia, Comandante Provincial de la Policía Nacional de Morona Santiago, No. 17, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del referido señor Cabo de Policía, Segundo Chancusig Casa, en el día y hora indicados.- **SEXTO.-** Oficiese a la Defensoría Pública de Morona Santiago, haciéndole conocer del contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia del Defensor Público, en la referida Audiencia.- **SÉPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho.- **OCTAVO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago.- **CITese, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 14 de septiembre del 2011.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA